en la persona de dho D.n Diego van a pan
ten por el mrd. de la dha villa y en el otro
dho D.n Diego le concedan mercedes y guarden
hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquezas
libertades exenciones preeminencias que
tiene y en mundidades y todas las otras cosas
que por razon de dho oficio de veinte ha de
gozar y deben gozar y guardadas y se le guarden
acudir con todo el derecho y salarios y otras cosas a el dho
oficio que se le tienen y deben segun se les guardaron
se le hizo assi el dho. antecessor como a los demas de los
otros regidores que an sido y la dha villa de todo
bien y cumplidamente de manera que no falte cosa al
guna. Que en lo que en parte tocare y impedimento alguno
no pongan ni consientan poner que por razon que fue
ofrecido y se le a recivido a dho oficio del ordenado
ricio de los dos dos de dho que tiene para lo cual se le
cabe que con la dha jodho de juro de ella a de no ser recivido
de imbolunta de que tengas el dho oficio por juro de
heredad. Que se le mande que sea siempre de mas para
sus bienes herederos y sucesores y para quien de los
o de ellos tuviere el titulo y cargo de ello se pueda
de renunciar y dar y disponer de en vida en mier
tras por testamento o en otra qualquier manera como
quiere de derecho y por juro de heredad de la
persona. En cuanto se le diere en la misma ca
da de juro a los que se le mencionan que se le
dad que los dichos que se le a la persona a quien se le
le renunciare no a sido vivida dia ni a alguna
de que de la dha renunciacion de manera hego el punto
que se hiciere daun que no se le presentare mide
ro de el termino de la ley y que dispongan de sus bienes
dar de la persona que se le hiciere el dho oficio y se le hiciere
heredar a quien que por su muerte de edad o muger no
se quede a administrar y ser tenga facultad de
nombrar otra que en el entretanto que se le